

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-1046-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 7 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION Expediente N° 21507-23978/16

**VISTO** el Expediente N° 21507-23978/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

## **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0480-000992 labrada el 30 de setiembre de 2016, a **FORNERON SERGIO GUSTAVO (CUIT N° 20-24924940-9)**, en el establecimiento sito en la calle Roca N° 230 de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel L. Rosales, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haberse detectado irregularidades en la documentación laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula agregada a fojas 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 12;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por solicitar la sumariada la rúbrica atrasada de hojas móviles o libro de sueldos y jornales ante la Delegación interviniente, correspondiente a los períodos abril 2016 a agosto 2016 (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe destacar que la "ratio legis" de la previa rúbrica por la autoridad administrativa del trabajo, del libro especial del artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, o registro de hojas móviles que haga sus veces, está encaminada a evitar toda posible alteración del mismo, por lo que la falta de rúbrica de dicho registro, constituye una infracción a la normativa legal vigente;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0480-000992, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a FORNERON SERGIO GUSTAVO (CUIT N° 20-24924940-9) una multa de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE (\$ 15.120) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.07 14:49:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo